

DEPARTAMENTOS DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO Y DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 27 de abril de 2009, conjunta de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Medio Ambiente, por la que se determinan, para el año 2009, las tarifas que deberán abonar los usuarios del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 36 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, declaró servicio público de titularidad autonómica la eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Este artículo, en su apartado tercero, determina que el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Medio Ambiente, establecerá los mecanismos y plazos para la efectiva prestación del servicio público, de acuerdo con la planificación sectorial.

El Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, desarrolla la mencionada norma regulando las actividades que integran el servicio público y delimitando el alcance de las prestaciones a favor de los usuarios del servicio.

En el artículo 56 del citado Reglamento se regula el régimen tarifario, estableciendo que los usuarios del servicio público asumirán los costes derivados de la valorización eliminación y valorización de escombros atendiendo a su naturaleza y cantidad. Asimismo, las tarifas del servicio deberán garantizar, como mínimo, la restitución de los costes de gestión, de establecimiento y de explotación del servicio, de los gastos derivados de la prestación de garantías que sean exigibles y de los que se prevean derivados de la ulterior clausura, mantenimiento y vigilancia posterior de las instalaciones, así como de cualquier otro que derive necesariamente del desarrollo de la actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por la presente Orden se procede a determinar las tarifas a aplicar en el año 2009, habiéndose teniendo en cuenta en la fijación de las cuantías de la contraprestación económica los criterios establecidos en el Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Departamento de Medio Ambiente, de conformidad con la habilitación de desarrollo normativo contenida en la Disposición Final Primera del Decreto 262/2006, en su apartado segundo, que faculta a los Consejeros de Economía, Hacienda y Empleo y de Medio Ambiente para que, por orden conjunta, establezcan y revisen, en su caso, las tarifas que, conforme al Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, habrán de satisfacer los usuarios del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria de Aragón, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25.6 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, disponemos:

Primero.—Objeto

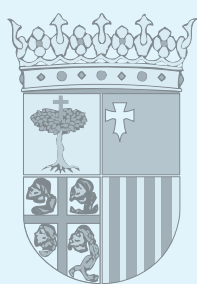
El objeto de la presente Orden es el establecimiento de las tarifas que deberán satisfacer los usuarios del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria de Aragón por la prestación del servicio durante el año 2009.

Segundo.—Actividad sujeta a pago

La actividad sujeta al pago de la contraprestación económica es la eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, declarada servicio público de titularidad autonómica por el artículo 36 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas y con el alcance establecido en el Capítulo I del Título VI del Reglamento.

Tercero.—Sujetos obligados al pago de la tarifa

Estarán obligados al pago de la tarifa fijada por la prestación del servicio los usuarios del mismo, esto es aquel productor, poseedor o gestor de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria que, habiendo recibido el correspondiente documento de aceptación, pretenda entregar tales residuos en las instalaciones donde se preste el servicio público de eliminación y valorización de los mismos.



Cuarto.—Definiciones y clasificaciones

1. A los efectos de lo dispuesto por la presente Orden se entiende por escombros todo aquel residuo sólido generado en procesos de construcción o demolición con excepción de las tierras y piedras producidas como excedentes de excavación y de los residuos peligrosos segregados que precisen de operaciones de desmontaje y gestión específicas.

2. Los escombros que se traten por el gestor del servicio público se clasifican en las siguientes categorías:

- a). Escombros limpios: escombros pétreos con densidad superior a 1.200 Kg./m³
- b). Escombros mixtos: escombros mezclados con densidad superior a 1.200 Kg./m³ o pétreos con densidad comprendida entre 800 y 1.200 Kg./m³.
- c). Escombros sucios: escombros con una densidad inferior a 800 Kg./m³.

3. A los efectos de lo previsto en la presente orden tendrán la consideración de residuos impropios aquellos otros residuos que se entreguen mezclados con escombros tales como neumáticos fuera de uso, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos industriales, residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos, etc.

Quinto.—Condiciones de entrega.

1. Los escombros podrán entregarse sin envase, en caja de camión estanca cubierta con lona, o en envases tales como contenedores, big-bag, palets con residuos retráctilados.

2. Las remesas de residuos que se entreguen al gestor del servicio público deberán contener escombros exclusivamente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el usuario pretenda cumplir con su obligación de clasificación y retirada selectiva de los residuos procedentes de la actividad de construcción y demolición en las instalaciones del servicio público, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.3 del Reglamento aprobado por Decreto 262/2006 del Gobierno de Aragón, las condiciones de entrega de los residuos serán las siguientes:

- a) La fracción máxima de residuos impropios por remesa será del 5% cuando tengan la consideración de no peligrosos o del 1% cuando tengan el carácter de residuos peligrosos.
- b) La entrega de remesas con residuos impropios deberá realizarse de tal manera que los residuos valorizables puedan separarse. Se entenderá que es posible la separación de estos residuos cuando se entreguen atados, ensacados, en la parte superior de la carga o puedan someterse a operaciones de clasificación.
- c) La entrega de remesas con residuos impropios no susceptibles de valorización sólo serán admisibles si tales residuos tienen el carácter de inertes o han sido previamente inertizados para poder realizar su eliminación en vertedero.

4. La entrega de remesas con residuos impropios realizada en las condiciones previstas en el apartado anterior generará al usuario del servicio público la obligación de pago del suplemento a que se refiere el artículo séptimo de la presente orden.

5. Cuando las remesas de residuos no cumplan las condiciones de entrega establecidas en el apartado 3 de este artículo, el gestor del servicio público deberá requerir al usuario para la retirada de la remesa o para que manifieste su voluntad de que la separación se realice por el gestor del servicio público, procediendo en este caso a repercutir sobre el usuario el coste de las actuaciones adicionales necesarias para su admisión conforme a lo dispuesto en el apartado noveno de la presente orden.

6. Los residuos impropios admitidos en todas las instalaciones de la Zona de Gestión, una vez separados por el gestor del servicio público, deberán ser almacenados y gestionados de forma apropiada según sus características.

Sexto.—Tarifas

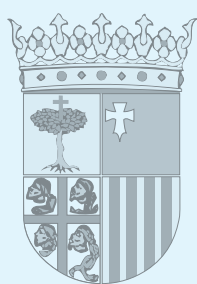
1. Las tarifas por la prestación del servicio público se determinan atendiendo a las condiciones de entrega y en función de operación de tratamiento previo requeridas para los residuos admitidos a gestión, de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes y en el Anexo a la presente Orden.

2. Las tarifas por la prestación del servicio público tendrán el carácter de máximas pudiendo el gestor del servicio acordar una reducción de las mismas justificada en una reducción de sus costes internos. Cualquier reducción que el gestor del servicio público realice del precio unitario de gestión que contractualmente le corresponde por la prestación del servicio público llevará aparejada una reducción equivalente de las tarifas incluidas en el Anexo a la presente Orden. En todo caso, esta reducción podrá realizarse hasta un importe equivalente al monto de su precio unitario de gestión.

3. Las tarifas incluidas en el Anexo a la presente Orden llevan incorporado el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.

Séptimo.—Bonificaciones y suplementos.

1. Las correspondientes tarifas incluidas en el Anexo a la presente Orden serán objeto de las siguientes bonificaciones:



a) Los usuarios del servicio público que ostenten la condición de gestores de residuos no peligrosos autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón y que realicen operaciones de almacenamiento, agrupación y clasificación de residuos, tal como las estaciones de transferencia, tendrán derecho a una bonificación del 10% respecto al epígrafe 1 de las tarifas. Esta bonificación no será aplicable cuando los escombros se encuentren mezclados con residuos impropios.

b) Los usuarios del servicio público tendrán derecho a una bonificación del 100% respecto de la tarifa del epígrafe 4 cuando realice la primera entrega del residuo aceptado.

2. La gestión de residuos impropios admitidos generará derecho al gestor del servicio público a percibir un suplemento a las correspondientes tarifas incluidas en el Anexo a la presente Orden, cuando no se cumplan los requisitos técnicos que definen los distintos tipos de escombros admisibles. La cuantía del suplemento por la gestión de residuos impropios se determinará en función de la peligrosidad, condiciones de entrega, operaciones de tratamiento previo requeridas y posibilidades de valorización de los residuos admitidos a gestión. Este suplemento de gestión de impropios deberá comunicarse al usuario del servicio público en las condiciones previas de admisión de los residuos.

Octavo.—Obligación de pago

1. La obligación de pago de las tarifas reguladas en los epígrafes 1 a 4 del Anexo de la presente Orden nace desde que se preste o realice cualquier actividad de entrega al gestor del servicio público o de almacenamiento previo tendentes a la eliminación y valorización de escombros que no procedan de obra menor de construcción o reparación domiciliaria en las instalaciones afectas a la prestación del servicio público.

2. La obligación de pago de la tarifa regulada en el epígrafe 5 del Anexo de la presente Orden nace cuando, previa solicitud expresa de la prestación de esta actividad, se emita la correspondiente documentación.

3. La obligación de pago del suplemento de gestión de residuos impropios nace en el momento en que se preste o realice cualquier actividad de entrega al gestor del servicio público o de almacenamiento previo tendentes a la eliminación y valorización de los residuos en las condiciones previstas en el apartado 3 del artículo quinto de la presente Orden.

4. La obligación de pago de los costes de actividades complementarias nace cuando, tras el requerimiento del gestor del servicio público, el usuario le solicite expresamente la prestación de esta actividad.

Noveno.—Contraprestaciones por actividades complementarias

En el caso de que el usuario del servicio público requiera, como prestación externa al mismo, la realización de otras operaciones de gestión complementarias a la actividad objeto del servicio público deberá abonar, con carácter adicional, las contraprestaciones económicas correspondientes.

Décimo.—Justificación y forma pago

1. El gestor del servicio público eliminación y valorización de escombros que no procedan de obra menor de construcción o reparación domiciliaria emitirá al usuario del mismo una factura por el importe correspondiente al servicio prestado, detallando los tratamientos a los que se someten los residuos admitidos y de las tarifas a abonar por la gestión de los mismos.

2. Cuando se admitan residuos impropios en condiciones de entrega distintas de las definidas en el apartado quinto de la presente Orden, la factura que emita el gestor del servicio público deberá detallar los recargos, las operaciones y los respectivos costes unitarios por la gestión de residuos realizada.

3. El pago por las prestaciones realizadas se efectuará directamente al gestor del servicio público. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas aprobadas se liquidarán por cada prestación realizada o con periodicidad mensual en la forma que acuerden el usuario y el gestor del servicio público.

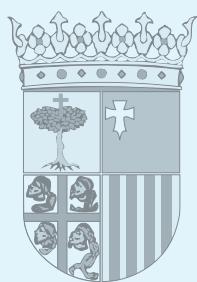
Duodécimo.—Efectos.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de abril de 2009.

**El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONE PUEYO**



ANEXO

Tarifas del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Epígrafe	Tarifa (IVA incluido)
1. Gestión de escombros limpio	3,32 €/Tm
2. Gestión de escombros mixto	5,03€/Tm
3. Gestión de escombros sucio	7,54€/Tm
4. Caracterización inicial y emisión de documento de aceptación.	45€/Ud.
5. Gestión administrativa de los documentos de control y seguimiento de los residuos gestionados y documentación complementaria necesaria.	6€/Ud.